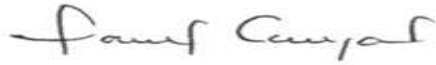


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Esperanza Becerra de Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00300-00.**

**AUTO INTELUCUTORIO No. 1683**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Esperanza Becerra de Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 102 del 13 de mayo de 2019 proferida por este Despacho judicial, y adicionada en el numeral segundo por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- , solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Esperanza Becerra de Ríos, por los siguientes conceptos:

2. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones, representada por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos, identificada con la C.C. No. 29.381.261, la Pensión de Sobrevivientes por el fallecimiento del señor Fabio Antonio Ríos Ochoa, a partir del 04 de diciembre de 2014, en cuantía de \$3.118.745.81, con las mesadas adicionales de junio y diciembre, prestación que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC certificado por el DANE .

Adicionar el numeral 2º de la sentencia 102 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de:

**a.-** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a Esperanza Becerra de Ríos, la suma de \$239.767.535.00, que corresponde al 100% de la mesada pensional, retroactivo generado a partir del 04 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2019, sobre 14 mesadas anuales. Suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago sobre las mesadas causadas hasta la ejecutoria de la presente decisión, dado que de ahí en adelante aplican los intereses moratorios, del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

**b.-** DECLARAR que la mesada pensional a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos a partir del 1° de octubre del año 2019 equivale a \$3.920.355.00, la cual se reajustará anualmente con los incrementos de ley.

**c.-** AUTORIZAR a Colpensiones que del retroactivo pensional, salvo las mesadas adicionales, descuenta a la señora Esperanza Becerra de Ríos los aportes que corresponden a salud, los que deberán ser remitidos a la EPS donde se encuentre afiliada.

3. CONDENAR a la administradora Colombiana de Pensiones a reconocer y pagar a favor de la señora Esperanza Becerra de Ríos los intereses consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 a partir de la ejecutoria de esta demanda y hasta la inclusión en nómina.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6cb5f962285d340d87164711bda51ce58392818d869a7d0cf29485c9ee3dd**  
Documento generado en 16/12/2020 04:25:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**